MODELO DE CONTRATO DE ADAPTACIÓN AUDIOVISUAL

Este es un modelo de referencia: un abogado especializado en propiedad intelectual debe adaptarlo al caso concreto antes de firmarlo.

……, a …. de …… de ……..

REUNIDOS

De una parte, ……., mayor de edad, con domicilio en y DNI núm., actuando (…)

> 📝 NOTA
>
> Aquí iría nombre de la persona que firma físicamente el documento:
>
> - Opción A - [nombre del autor] *(…) en su propio nombre y representación (en adelante, el CEDENTE).*
> - Opción B - [nombre de la persona dentro de la editorial que firma el documento] *(…) en nombre y representación de la entidad* [nombre de la editorial], *domiciliada en* [domicilio de la editorial], con CIF núm. [CIF de la editorial] *(en adelante, EL CEDENTE)*
> - Opción C - [nombre del agente literario que firma el documento] *(…) en nombre y representación de* [nombre del autor] *(en adelante, el CEDENTE), en virtud de un poder de representación.*
> - Opción D - [nombre del agente literario que firma el documento] *(…) en nombre y representación de* [nombre de la agencia literaria], *domiciliada en* [domicilio de la agencia literaria], *con CIF núm.* [CIF de la agencia literaria] *representante a su vez de* [nombre del autor] *(en adelante, el CEDENTE), en virtud de un poder de representación.*

De otra parte, **……,** mayor de edad, con domicilio en y DNI núm. ……, en nombre y representación de **……,** con domicilio en …… y CIF núm. …….. (en adelante, el CESIONARIO)

MANIFIESTAN

I. Que, en el marco de las actividades desarrolladas por el CESIONARIO, éste se halla interesado en obtener del CEDENTE los derechos de adaptación de la obra titulada …… (en adelante, la OBRA LITERARIA) para producir una obra audiovisual (en adelante, la OBRA AUDIOVISUAL).

II. Que el CEDENTE (…)

> NOTA
>
> Opción A (el autor) – *(…) es el creador y titular exclusivo de los derechos de propiedad intelectual, incluido el derecho de transformación, de la OBRA LITERARIA*.
>
> Opción B (la editorial, representada por uno de sus miembros) – *(…) ostenta la titularidad de los derechos de transformación sobre la OBRA LITERARIA en virtud del contrato de cesión suscrito con el autor en* [fecha], *documento que la faculta expresamente para negociar y suscribir la presente cesión (se adjunta copia como Anexo 1).*
>
> Opción C (el autor, representado por el agente o por el agente que a su vez representa a la agencia) – *(…) es el titular exclusivo de los derechos de propiedad intelectual, incluido el derecho de transformación, de la OBRA LITERARIA, y* [nombre del agente] *ostenta la representación necesaria para formalizar este acto en virtud del contrato de representación literaria suscrito en* [fecha] *(se adjunta copia como Anexo 1).*

III. Que, en méritos de todo lo anterior, ambas partes, reconociéndose la capacidad legal suficiente, celebran el presente contrato, que sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El CEDENTE cede al CESIONARIO, con carácter de exclusiva, el derecho de transformación de la OBRA LITERARIA para su adaptación, realización, producción y explotación como una OBRA AUDIOVISUAL con carácter de largometraje cinematográfico.

⚠ IMPORTANTE

Es muy importante que esta cláusula no hable de una obra audiovisual genérica y que se especifique la especialidad: largometraje cinematográfico, serie de TV, miniserie, documental…

Piensa que, si no lo específicas y la productora hace una película y esta es un éxito, luego querrá hacer la serie, y podrá hacerlo "gratis" porque la cláusula era genérica. En cambio, si indicas que el derecho es solo para una película y te lo reservas en las demás especialidades (serie, documental…), cuando la productora quiera sacar una serie tendrá que volver a negociar contigo y pagarte de nuevo.

Esta cesión incluye los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública (incluyendo puesta a disposición en plataformas VOD/Streaming) y doblaje/subtitulado de la OBRA AUDIOVISUAL resultante, para su explotación en el siguiente ámbito territorial: ……., y en el/los siguiente/s idiomas: ……

⚠ IMPORTANTE

El territorio es uno de los tres ejes (junto con duración y modalidades) que más valor económico mueven en este tipo de contratos, así que no lo dejes fijado por defecto en "todo el mundo": decide conscientemente qué firmas.

- Cesión mundial. Es lo habitual si el productor busca financiación internacional o negocia con una plataforma de *streaming* global (Netflix, Amazon…). A cambio, exige un precio proporcionalmente más alto: estás renunciando a negociar territorio por territorio en el futuro.
- Cesión territorial limitada (por ejemplo, España, o los territorios de habla hispana). Te permite conservar la posibilidad de ceder los derechos para otros países por separado —y cobrar de nuevo por ello—, aunque puede no encajar si el productor ya tiene comprometida una venta a una plataforma que exige el mundo entero.

Si finalmente aceptas una cesión mundial, intenta que tu agente o abogado incluya una cláusula de revisión de condiciones pasados ciertos años.

Segunda. Quedan expresamente reservados al CEDENTE todos los derechos no cedidos explícitamente en este contrato. En particular, el CEDENTE se reserva los derechos de:

- Edición impresa en cualquier formato.
- Adaptación a otros formatos audiovisuales distintos del cedido en la cláusula primera.
- Adaptación teatral y radiofónica (incluyendo pódcasts narrativos)
- Remakes, precuelas, secuelas o spin-offs, tanto literarios como audiovisuales.

Tercera. La duración de la cesión en exclusiva objeto del presente contrato será de 15 años a contar desde la fecha de firma de este contrato, que es el plazo máximo que permite la legislación española de propiedad intelectual para la cesión exclusiva de derechos de adaptación audiovisual. No obstante, si el CESIONARIO no inicia el rodaje principal de la OBRA AUDIOVISUAL en el plazo de 5 años a contar desde la firma de este contrato, los derechos de adaptación de la OBRA LITERARIA revertirán automáticamente al CEDENTE, quien conservará las cantidades percibidas hasta la fecha en concepto de compensación por la exclusividad temporal.

> ⚠ IMPORTANTE
>
> Esta cláusula es VITAL. Evita que la productora compre los derechos y los meta en un cajón para siempre. Si en 5 años no han rodado, recuperas los derechos para vendérselos a otro.
>
> Si la productora se niega a poner esta cláusula, entonces pacta una duración inferior a la legal (por ejemplo, de 3 o 5 años).

El CESIONARIO se compromete a cumplir los siguientes plazos y condiciones de ejecución:

- Entrega del guion definitivo tras el proceso de consulta previsto en la Cláusula Sexta, dentro de los 18 meses siguientes a la firma del presente contrato.
- Inicio del rodaje principal dentro de los 5 años desde la firma de este contrato, con notificación previa de 15 días;
- Duración del rodaje: máximo 12 meses desde su inicio, salvo circunstancias excepcionales justificadas por escrito
- Estreno comercial: la OBRA AUDIOVISUAL deberá estrenarse en salas comerciales o plataforma acordada dentro de los 24 meses siguientes al término del rodaje.

En caso de incumplimiento de estos plazos, el CEDENTE podrá exigir una explicación escrita del CESIONARIO dentro de 30 días. Si no se proporciona justificación suficiente, el contrato quedará automáticamente resuelto.

Extinguido el contrato por el transcurso de la duración pactada, los derechos volverán automáticamente al CEDENTE, aunque el CESIONARIO podrá continuar la explotación económica de la OBRA AUDIOVISUAL a perpetuidad.

📝 NOTA

Esto significa que la película terminada es del productor para siempre, pero si quiere hacer un remake dentro de 20 años, tendrá que volver a pedirte permiso porque los derechos de la novela habrán vuelto a ti.

Cuarta. En concepto de contraprestación por la cesión de los derechos para la adaptación audiovisual de la OBRA LITERARIA de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, el CESIONARIO abonará al CEDENTE la cantidad de …… euros, que se abonarán en dos pagos, de la siguiente manera:

a) Un pago del 20% a la firma de este contrato. En el caso de que previamente se hubiera suscrito un contrato de opción para la cesión de los derechos audiovisuales, el importe allí establecido (y, en el caso de haberse suscrito una prórroga de la opción, el importe pagado por dicha prórroga) se imputará como pago a cuenta de este 20%. Si la opción fue superior a ese 20%, el resto se imputará al segundo pago.
b) Un pago del 80% el primer día de rodaje principal.

⚠ IMPORTANTE

La cantidad que se paga suele calcularse como un porcentaje del coste directo de producción (presupuesto menos deducciones fiscales, costes generales y administrativos): un 2,5% para series de TV y un 3% para películas. Por ejemplo, si el coste directo de producción es de 1.000.000 euros, el precio de tus derechos por una película sería de 30.000 euros.

En el caso de las series, además, es habitual pactar un *episode fee* por cada capítulo producido, proporcional al precio de adquisición y la envergadura de la producción.

Si firmasteis un contrato de opción previo, el dinero que te pagaron por la opción (por ejemplo, 3.000 euros) se suele descontar del precio final (por ejemplo, 30.000 euros), habitualmente del monto del primer pago (que suele ser del 20%). Si la opción fue más cara que ese primer pago, algo muy poco probable, el excedente se descontará del segundo pago.

Asimismo, es muy recomendable añadir esta cláusula:

Adicionalmente, el CEDENTE percibirá un 2,5% de los beneficios netos del productor generados por la explotación de la OBRA AUDIOVISUAL en todo el mundo.

Habitualmente, los ingresos por la venta de la película a plataformas de *streaming* (Netflix, HBO) o televisiones o por la venta de DVD se consideran "ingresos de explotación de la obra principal". Por tanto, se suman a la bolsa de los beneficios netos y tú cobras tu 2,5% de ahí. En cualquier caso, esta participación en los beneficios debe ser un extra: nunca aceptes cobrar SOLO a beneficios. En la industria audiovisual, la "contabilidad creativa" puede hacer que una película taquillera declare beneficios cero sobre el papel.

Por tanto, la remuneración fija es tu garantía. El porcentaje sobre beneficios es un extra que debes intentar negociar (entre un 2,5 y un 5% —un 2,5% para autores estándar y un 5% para autores *bestseller* o con mucha fuerza negociadora—), pero sabiendo que es dinero muy difícil de ver.

También puede añadirse un "bonus de taquilla". Por ejemplo, una cantidad fija de 10.000 si la película supera un número determinado de espectadores en salas:

Además, si la obra supera los espectadores o se rueda una segunda temporada, se abonará un bonus de euros.

O, en lugar de un bonus fijo, se puede negociar un porcentaje sobre la recaudación bruta en taquilla (es decir, sobre los ingresos brutos de las entradas vendidas, antes de cualquier deducción). A diferencia del porcentaje sobre beneficios netos —donde la "contabilidad creativa" puede declarar beneficios cero aunque la película haya sido un éxito—, la recaudación bruta es un dato público registrado por el ICAA que el productor no puede manipular. Si el proyecto tiene potencial comercial, tu agente o abogado debería intentar incluir una cláusula del tipo: "El CEDENTE percibirá adicionalmente el ...% de la recaudación bruta en taquilla generada por la OBRA AUDIOVISUAL en todos los territorios."

Quinta. Además de la remuneración principal, el CEDENTE percibirá el …% de los ingresos netos derivados de la venta de productos de merchandising relacionados con la obra (juguetes, ropa, papelería, juegos de mesa, etc.).

⚠ IMPORTANTE

El merchandising (camisetas, tazas…) es un negocio distinto y debe cobrarse por separado, como en este modelo. Lo normal es pactar entre un 10 y un 20% de los ingresos netos.

Por otro lado, si no te has reservado los derechos para remakes, secuelas, precuelas y spin-offs, entonces sustituye la cláusula quinta por esta:

Quinta. Además de la remuneración principal, el CEDENTE percibirá los siguientes porcentajes sobre los ingresos netos que el CESIONARIO obtenga de las siguientes explotaciones secundarias:

a) El …% de los ingresos netos derivados de la venta de productos de merchandising relacionados con la obra (juguetes, ropa, papelería, juegos de mesa, etc.).

b) En caso de que se produzcan nuevas obras audiovisuales derivadas basadas en los personajes o el universo de la OBRA LITERARIA, el CEDENTE percibirá los siguientes porcentajes del precio fijo pactado en la cláusula cuarta: (i) secuelas y precuelas: el 50%; (ii) spin-offs: 1/3 (un tercio); (iii) remakes: entre el 15% y el 30%, según se acuerde.

Todas las percepciones que, como consecuencia del presente contrato, reciba el CEDENTE estarán sujetas a la normativa fiscal aplicable en España.

Antes de proceder a cualquiera de los pagos previstos en este pacto, el CEDENTE deberá hacer llegar al CESIONARIO, con una antelación mínima de …… días a la fecha prevista para el pago (según lo que convenga), la factura correspondiente.

Sexta. La cesión de derechos se efectúa sin perjuicio de los derechos morales del autor de la OBRA LITERARIA sobre ésta. Aunque la adaptación audiovisual requiere cambios narrativos que el CEDENTE acepta, el CESIONARIO se compromete a:

1. Someter el guion definitivo a la consulta del CEDENTE antes del rodaje. El CEDENTE podrá hacer sugerencias, aunque la decisión final será del CESIONARIO.
2. No realizar cambios que atenten contra el honor o la reputación del CEDENTE.

NOTA

Solo un *bestseller* tiene poder de veto sobre el guion definitivo.

Séptima. El CESIONARIO viene obligado a que en el rulo final de la OBRA AUDIOVISUAL y en todo el material gráfico y promocional (cartel, carátulas, web…) figure la siguiente mención:

"Basada en la novela …… de ……, editada por ……..".

El tamaño de esta mención no será inferior al …% del tamaño del título de la obra audiovisual.

⚠ IMPORTANTE

Intenta pactar que tu nombre no solo aparezca en los créditos finales sino también en los iniciales.

En el porcentaje, pacta un tamaño no inferior al 10% del tamaño del título. Esto evita que pongan tu nombre en letra microscópica que nadie puede leer.

Octava. El CESIONARIO no podrá ceder ni transmitir a terceros los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito del CEDENTE. Excepcionalmente, se autoriza la cesión de derechos a cadenas de televisión, plataformas de streaming (VOD), distribuidores o coproductores financieros, exclusivamente con el fin de asegurar la financiación, producción y explotación de la OBRA AUDIOVISUAL y siempre y cuando el CESIONARIO original siga siendo el responsable principal del cumplimiento de las obligaciones de este contrato frente al CEDENTE.

⚠ IMPORTANTE

Vigila con lupa este punto. Muchos contratos estándar de productoras incluyen una frase tipo: *El CEDENTE otorga su consentimiento a fin de que el CESIONARIO conceda a terceros las autorizaciones o licencias que estime pertinentes respecto a cualesquiera de los derechos de explotación y/o modalidades de explotación que pueda llevar a término el CESIONARIO conforme al presente documento.*

No lo aceptes. Si firmas eso, le estás dando al productor un cheque en blanco para especular. Podría comprarte los derechos hoy por 10.000 euros y revendérselos mañana a otra productora por 50.000, quedándose la diferencia y desapareciendo del mapa sin haber rodado nada.

La redacción de este modelo te protege: permite lo necesario (vender la película a Netflix o buscar socios capitalistas), pero prohíbe lo peligroso (que el productor revenda tu contrato a un desconocido sin tu permiso). Tú firmas con ese productor porque confías en él; si él se va, tú debes recuperar tus derechos.

Novena. El CESIONARIO se obliga a mantener informado al CEDENTE sobre el desarrollo del proyecto.

En particular, deberá notificar por escrito y de forma fehaciente:

a) El inicio del rodaje principal, con una antelación mínima de 15 días, condición indispensable para devengar el segundo pago establecido en la cláusula cuarta.

b) El presupuesto definitivo de producción, antes del inicio del rodaje.

c) La fecha y lugar del estreno comercial de la OBRA AUDIOVISUAL.

Décima. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato por cualquiera de las partes facultará a la otra para escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución del mismo, con indemnización de daños y perjuicios en ambos casos.

En particular, y sin necesidad de requerimiento previo, el contrato quedará automáticamente resuelto con reversión de todos los derechos al CEDENTE en caso de no inicio del rodaje en el plazo estipulado en la cláusula tercera o de incumplimiento de las obligaciones de pago estipuladas en la cláusula cuarta.

Decimoprimera. Ambas partes designan como domicilio respectivo a efectos de notificaciones el que hacen constar en la cabecera de este contrato, si bien podrán modificarlo mediante notificación remitida a la otra parte.

Decimosegunda. El presente contrato se regirá y será interpretado conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y, en general, por las disposiciones legales que le sean aplicables y cualesquiera otras normas que la sustituyan en el futuro. En el caso de que alguna de las partes tenga su

domicilio en el extranjero o de que los derechos se vayan a explotar principalmente fuera del territorio español, las partes deberán pactar expresamente qué ley nacional regirá este contrato y ante qué tribunales o mediante qué mecanismo de arbitraje internacional se resolverán las disputas.

Decimotercera. Para todas aquellas cuestiones que hubieren de ser sometidas a la competencia judicial, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de, renunciando a su propio fuero si fuere otro.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

Firma del CEDENTE Firma del CESIONARIO